CONSTANCIA: Manizales 06 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez los memoriales allegados por los apoderados de la parte demandante y demandada para resolver.

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2017 00604** 00
ASUNTO	Resuelve solicitud requiere parte

El apoderado de la parte demandada allegó memorial al Despacho solicitando que se condene a la apoderada de la parte demandante a una multa de un salario mínimo legal mensual vigente ($908.526), por el incumplimiento de la carga procesal y acto de parte, toda vez que la mandataria judicial omitió el numeral 14 del artículo 78 del CGP, al no dar traslado a la contraparte del memorial que presentó al Juzgado.

Sin embargo, previo a resolver la solicitud impetrada por el mandatario judicial, se le requiere para que informe y acredite al Despacho el perjuicio que se le generó con la conducta omisiva de la apoderada de la demandante.

Adicionalmente, solicito el desistimiento tácito del proceso, señalando que los actos de la parte demandante no generan ningún impulso al proceso.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante informó al Despacho que la diligencia de reducción a escrito del testamento verbal de la causante MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná debió ser aplazada. En consecuencia, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta por razones ajenas a su voluntad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que han transcurrido casi tres meses desde que el Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná informó sobre el

aplazamiento de la diligencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las indagaciones pertinentes de los trámites adelantados en el Juzgado Promiscuo de Chinchina e informe a este Despacho de manera concreta quienes son los herederos testamentarios, aportando las pruebas idóneas, conforme a lo establecido en el artículo 68 del CGP. Indicando de manera clara los nombres de los sucesores procesales de la demandante con sus correspondientes direcciones de notificación so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1]

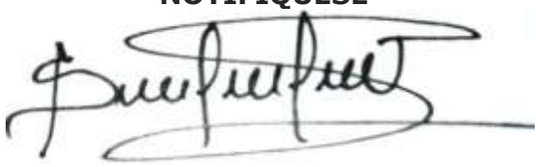

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1ac815a6bebcfd0fa1172b2122862e73d3c5a0d22f4ee945bfb323cadef700**
Documento generado en 09/09/2021 06:22:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 148 fijado el 09 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

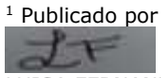

LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria